



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 115 - 2017-GR- JUNIN/GGR**

Huancayo 21 MAR 2017

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

Reporte N° 356-2016-GRJ-ORAF/OASA/CA, la Carta N° 016-2016-IDPMC, con el cual solicitan la resolución del contrato N° 116-2015-GRJ/GGR, el Informe Legal N° 191-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de marzo de 2017, el Informe Técnico N° 362 -2016-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 07 de octubre de 2016, emitido por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, los Regionales son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 24 de julio de 2015, el Gobierno Regional Junín, y el señor Floro Córdova Bejarano, suscribieron el contrato N° 116 -2015-GRJ/GGR para la adquisición de materiales piedra grande, piedra chancada, material base granular y arena gruesa para la obra "Mejoramiento integral y Tratamiento paisajístico de la Av Real Tramo: Jr. Pedro Peralta – Túpac Amaru I Etapa, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo-Región Junín, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un valor ascendente a S/ 184,385.00 soles;

Que, mediante Reporte N° 1239-2016-GR/GRI/SGO, el Sub Gerente de Obras, solicita a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del proveedor Floro Córdova Bejarano, ascendente a S/ 18,438.50 soles, correspondiente al 10% del monto contractual el cual fue retenido por la Entidad, señalando que cuenta con la conformidad del residente y supervisor de obra;

Que, mediante Reporte N° 356-2016-GRJ-ORAF/OASA/CA, la coordinadora de Almacén, señala que el contrato no se encuentra liquidado, por lo que debe resolverse el contrato de forma parcial;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1980885
EXP. N°	1336260



Que, mediante Carta N° 016-2016-IDPMC, de fecha 12 de setiembre de 2016, la Ing. Inés Meléndez Castro, Residente de Obra, señala que del material base granular, no se recepciono 1300 m³, anulándose en tres (3) órdenes de servicio, tal como lo señala la coordinadora de almacén en el Reporte N° 307-2016-GRJ-ORAF/OASA/CA;

Que, al respecto, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece: Cualquiera de las partes puede poner fin el contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a ley;

Que, respecto, a lo establecido por el artículo antes precitado, es pertinente remitirnos a la cláusula décimo cuarta del contrato, en la cual se puede advertir que se encuentra previsto la resolución del contrato;

Que, por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, la finalidad de un contrato es el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes, sin embargo, por situaciones diversas podrían no cumplirlas en su totalidad;

Que, ante tal eventualidad, la normativa de Contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas;

Que, el principio Pacta Sunt Servanda, es un principio básico del derecho civil, que establece que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes por lo que deben cumplirse en sus propios términos;

Que, en la cláusula décima del contrato se estableció que la garantía de fiel cumplimiento del contrato ascendente al 10% del monto total del contrato equivalente a S/ 18,438.50.00 soles, establece (...). La retención que deberá efectuar la Entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, según el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, posterior a la resolución parcial del contrato, la Entidad deberá cumplir con la devolución de la Garantía de Fiel cumplimiento, ascendente a S/



18,438.50.00 soles, a favor de Floro Córdova Bejarano, por los fundamentos señalados en el presente;

Que, mediante Informe Legal N° 191-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de marzo de 2017, el Informe Técnico N° 362 -2016-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 07 de octubre de 2016, emitido por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el cual ambos informes coinciden que es procedente resolver el contrato de forma parcial sin responsabilidad de las partes por el saldo de 1300 m3 de material de base granular no fue recepcionado por la Entidad;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Obras, y contando con las visaciones de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Dirección Regional de Asesoría jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL, el contrato N° 116-2015-GRJ/GGR, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el señor Floro Córdova Bejarano, para la adquisición de materiales piedra grande, piedra chancada, material base granular y arena gruesa para la obra "Mejoramiento integral y Tratamiento paisajístico de la Av Real Tramo: Jr. Pedro Peralta – Túpac Amaru I Etapa, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo- Región Junín, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un valor ascendente a S/ 184,385.00 soles, sin responsabilidad de las partes, por las consideraciones expuestas en la presente;

ARTICULO SEGUNDO.- PROCEDER, a la devolución de S/ 18,438.50.00 soles, retenida al señor Floro Córdova Bejarano, como garantía de fiel cumplimiento por el contrato N° 116-2015-GRJ/GGR, para la adquisición de materiales piedra grande, piedra chancada, material base granular y arena gruesa para la obra "Mejoramiento integral y Tratamiento paisajístico de la Av Real Tramo: Jr. Pedro Peralta – Túpac Amaru I Etapa, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo-Región Junín;

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución, al señor Floro Córdova Bejarano, a la Sub Gerencia de Obras, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

 Abog. JAVIER YAURI SALOME
 GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 21 MAR 2017

 Abog. A. Antonieta Vidallon Robles
 SECRETARIA GENERAL